



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA CIVIL – FAMILIA
 Correo electrónico: secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO N.º 115

1	<p>Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por BRANDON MÁRQUEZ VILLALBA y YENIFER REYES PADILLA como padres de KEYLOR DAVID MÁRQUEZ REYES (Q.E.P.D.), JORGE REYES DE LIMA, ENEIDA PADILLA FLÓPREZ, AROLDO MÁRQUEZ CHOLES y ROCÍO VILLALBA ANAYA como abuelos de KEYLOR DAVID MÁRQUEZ REYES (Q.E.P.D.), contra CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE S.A.S. (CEHOCA). (MAG. PONENTE: DRA FERNÁNDEZ DE CASTRO BOLAÑO)</p>	<p>Julio 27/2023. Rad. 2021.00282.01 PRIMERO: CONFIRMAR el auto dictado en la audiencia celebrada el 27 de marzo de 2023 dictado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD. SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas. TERCERO: Admítase la apelación interpuesta por la parte demandante respecto de la sentencia proferida en la audiencia iniciada el 27 de marzo de 2023 y concluida el 30 de marzo de 2023, por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD. CUARTO: Ejecutoriada esta providencia sin solicitudes probatorias de las partes, CONCÉDASE el término de cinco (05) días al extremo alzante para que, so pena de deserción, y respetando los tópicos planteados en los reparos concretos, sustente la apelación interpuesta contra la sentencia proferida en la audiencia iniciada el 27 de marzo de 2023 y concluida el 30 de marzo de 2023, por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD, cumplidos los cuales se correrá traslado por un lapso igual para que, el no recurrente, efectúe las manifestaciones que considere pertinentes. QUINTO: Notificar este proveído por estado en la forma ordenada por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, conforme al artículo 302 del Código General del Proceso. SEXTO: De haberse formulado petición de pruebas por los contendores procesales durante el término de ejecutoria de este proveído, vuelva el expediente al despacho, para evaluar su procedibilidad. Ver Auto</p>
2	<p>Acción de tutela seguida por MARLENE SÁNCHEZ MILLÁN por medio de apoderado judicial, en contra del JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE</p>	<p>Julio 27/2023. Rad. 2021.00443.00 Confirma la decisión emitida por este despacho y que la misma fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, se ordena su ARCHIVO. Ver Auto</p>

FUNDACIÓN, MAGDALENA (MAG. PONENTE: DR RODRÍGUEZ AKLE)	
---	--

Santa Marta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).



VANESSA K. PERNETT POLO
Secretaria